

22158

+

INSTRUCCION PARA LA VISITA DE LOS NAVIOS EN LOS PUERTOS DE LA Nueva España, y distrito de la Inquisicion de Mexico.



EL COMMISSARIO DESTE SANTO OFFICIO, ò la persona que le substituyere (en recibiendo esta instruccion) hara saber à los oficiales Reales, ò à los ministros que tuvieren à cargo esse Puerto, como su Magestad, y su Consejo de la Santa, y general Inquisicion mandan, que se haga la dicha visita con mayor cuidado que hasta aqui, à causa de la continua inuasion de los hereges, y de los muchos libros de sus sectas que derraman por todas partes; y que para esto conviene que esten los dichos ministros Reales advertidos, (a que hechas las diligencias que a ellos les tocan) no consientan que ninguna persona se embarque, ni se saque ropa de los navios hasta que estè hecha la visita por el sancto Officio, la qual se ha de hazer en esta forma.

¶ Llegado que sea el navio al puerto, y dejando (como se ha dicho) que los ministros Reales hagã primero su officio para dar la platica, y lo demas que les toca: iràn al dicho navio el Comissario deste santo Officio con el alguazil si le huviere, ò vn familiar que lleve la vara para este acto, y el notario embarca (de que probeeràn los oficiales Reales si fuere menester) y dentro en la camara de popa, ò en otra parte llamaràn al Maestre del navio, y al Piloto, y à vno, ò dos pasajeros de los que vinieren en el, y si no los huviere, à vn par de marineros los que parecieren de mejor razon, y examinaràn à cada vno de por si, de bajo de juramento, de dezir verdad. y guardar secreto, y pena de excomunion mayor lata sententiã, por el interrogatorio siguiente.

1. **P**rimera mente, de donde salio el dicho navio, y quando, y en que es, y para donde salio de primer intento.
2. ¶ Ytem, en que otros puertos ha tocado de su Magestad, ò de otros Principes, y Señores.
3. ¶ Ytem, que personas vienen en el, y de que naciones, de que Principes, Republicas, ò Señores son vasallos, y si ay alguno que sea Indio, Moro, Turco, ò Morisco de los expulsos de España, ò Herege, Luthe-rano, Calvinista, ò de otra secta contraria à nuestra sãta Fè Catholica.
4. ¶ Ytem, en caso que vengyan algunos de los sobre dichos, diràn los testigos que cosas, ò ceremonias les han visto hazer de sus leyes, ò sectas reprobadas, si han hecho ayunos, ò laborios de Indios, y Moros, ò rezado oraciones, ò hecho otras ceremonias de los Hereges, ò maltrato-miento à Ymages, ò disputado contra la santa Fè Catholica, y la Igle-sia Romana, ò dicho mal della, ò contra los santos Sacramentos, y el

poder del Papa, ò contra las Religiones y estado Ecclesiastico, ò contra el Rey N. Señor, en opposicion de otros Principes de diferente Religión, ò si an comido carne en viernes, vigiliás, y Quaresma, ò dejado de oyr Missa estando en tierra, los dias que los demas la han oydo,

5. ¶ Ytem, si los fiso dichos, ò otra qualquiera persona de las Catholicas del dicho navio han hecho, ò dicho alguna cosa que sea, ò parezca ser contra la dicha santa Fè Catholica, y ley Evangelica, que tiene si-gue y enseña la sãta Iglesia Romana; ò blasphemado contra Dios nue-
stro Señor, la Virgen santissima su Madre, ò los Santos, ò contra el Santo Officio de la Inquisicion.
6. ¶ Ytem, si en el dicho navio vienen algunos bienes, ropas, ò mer-
caderias de infieles, ò hereges, ò rebeldes de su Magestad, de donde sa-
lieron, cuyas son, y a que personas vienen dirigidas.
7. ¶ Ytem, si en el dicho navio vienen algunas Imágenes, ò figuras de
Santos, de Papas, Cardenales, Obispos, Clerigos, y Religiosos inde-
centes, y rediculas de mala pintura; ò libros prohibidos, como Biblias
en qualquiera lengua vulgar, ò otros de las sectas de Luthero, Calvino
y otros Hereges, ò de los prohibidos por el sãnto Officio de la Inquisicion,
ò qualquiera otros que vengán por registrar, y escondidos, o sin licen-
cia del sãnto Officio.
8. ¶ Ytem, que libros traen registrados, de donde vienen, quien los
trae à cargo, y a que personas vienen dirigidos.

¶ Si del examen de los dichos testigos (que se ha de hazer de palabra como luego se dira) no resultare cosa que se deva escribir: el Commissario con asis-
tencia de los dichos alguazil, y notario, reconocerà la camara de popa del na-
vio, y algunas otras que le pareciere, y hara que se abran algunas caxas, ò bau-
les, o fardos; ò caxones, ò pipas, en que verisimilmente, se pueda sospechar q̄
vienen libros, ò otras cosas prohibidas, por que el estilo ordinario de los here-
ges es poner escondidos los libros entre ropas y mercaderias, y embarcandolos
en navios de Catholicos que vienen a estas partes esparcirlos, y hazer el daño
que pretenden con ellos: Pero esto se ha de hazer con suma templança, y mo-
deracion, y sin violencia alguna: De manera, que las caxas ò vasos que se abrie-
ren se tornen luego à cerrar y poner como estaban, sin que pueda faltar nada
de lo que viniere en ellos, ni por otra via se de causa justa de queja.

¶ Por que hazer se la dicha visita y examen de testigos conforme à este in-
terrogatorio, escribiendo en el dicho de cada testigo todas las preguntas y res-
puestas à lo largo, seria cosa prolija de mucho trabajo para los que la hazen, y
de estorbo y molestia para las personas de los navios; bastara hazerla de pala-
bra, salvo en los casos que resultare del dicho examen alguna cosa que deva es-
cribirse, que entonces se ha de hazer la causa en forma, segun el estilo del sãnto
Officio, examinando todos los contestes q̄ el testigo declarare (como luego se
dira) pero quando examinados los dichos testigos de palabra al tenor del in-
terrogatorio, y hecho el escrutino de las caxas, no resultará cosa ni delito de
q̄ se aya de recibir informacion, bastara escribirse vn auto en la forma siguiete.

¶ En el puerto de tal parte, entantos de tal mes, y año, estando en el navio llamado de tal nombre, que oy (ò tal dia) llego al dicho Puerto, el Señor fulano Commissario del santo Officio de la Inquisicion de Mexico, y fulano alguazil, ante mi el Notario, y testigos infraescritos: mandò el dicho Señor Commissario llamar a fulano Maestre del dicho navio, y a fulano Piloto, y a fulano, y fulano pasajeros (ò marineros, ò los officios que tuvieren en el dicho navio) y avriendolos examinado a cada uno de por si secreta, y apartadamente debajo de juramento que hizieron de dezir verdad, y guardar secreto, y de pena que se les impuso de excomunion mayor lata sententia; dixeron en conformidad, que el dicho navio se llama de tal nombre, y es de fulano v ezino de tal parte, y q̄ salio de tal puerto a tantos de tal mes y tal año, cargado de tales mercaderias encaminadas por tal parte, y que despues que salio del dicho puerto ha tocado en los de tal y tal parte, y que los marineros que vienen en el son tantos, y de tal nacion, y los pasajeros tantos fulano, y fulano, que salieron del dicho puerto de tal parte, y vienen a esta Nueva-Espana (ò van a tal parte) los unos y los otros Christianos Catholicos, y que ninguno es Iudio, Moro, Morisco, ni Herege, ni les han visto en todo el viage hazer, ni dezir, cosa alguna contra la santa Fee Catholica, y ley Evangelica, de las contenidas en el dicho interrogatorio, ni saben que vengán en el dicho navio ropas, ni mercaderias de Hereges, ni libros prohibidos, ni otra cosa de las que se les ha preguntado, y que solamente vienen tantos caxones (ò caxas ò valones) de libros que en tal parte embarcò y registro fulano, consignados para fulano encomendero en este puerto, (ò vezino de tal parte) y aviendo el dicho Señor Commissario reconocido el dicho navio, y mandado abrir tantas caxas (ò caxones, ò fardos, ò pipas) en que parecio podian venir libros, ò otras de las dichas cosas prohibidas y aviendo se tornado a cerrar como antes estavan, el dicho Señor Commissario proveyò, que por lo tocante al santo Officio podran desembarcar libremente todas las personas, ropas, y mercaderias del dicho navio, y yo el dicho Notario se lo notifique siendo testigos fulano, y fulano

¶ Han de firmar este auto el Commissario, el Maestre, Piloto, y testigos si supieren escrebir, y refrendalle el Notario.

¶ Si del examen verbal de los dichos testigos, ò por el reconocimiento del navio se averiguare, q̄ el Capitan, Maestre, ò Piloto, ò alguno de los pasajeros, ò marineros es infiel, ò herege, ò que a hecho, ò dicho algunas heregias, ò blasphemias graves, ò que trae a su cargo libros prohibidos, ò otras de las dichas cosas, se recibirà informació a lo largo (como esta dicho) examinado todos los contestes que el testigo nombrare, sin dexar ninguno: Y en caso de probarse

el delicto, se procedera como se acostumbra à prision del Reo, y sequestro de sus bienes (los que realmente constare ser suyos propios y no agenos ni encomendados) y del navio si fuere suyo, ò de la parte que tuviere en el, poniendo todos los dichos bienes en poder de persona abonada, que los tengà de manifesto hasta que el Tribunal ordene lo que se huviere de hazer, y el Reo se pondra en la carcel Real, ò en otra donde estè seguro sin remitirle al Tribunal de ninguna manera, ni hazer otro procedimiento hasta tener orden: Y embiara el Commisario la informacion original, y los demas autos que se huvieren hecho, con memoria del sequestro, y esto con suma brevedad para que se probea lo que fuere justicia. Ni al Reo se le ha de tomar confession judicial acerca de sus delictos, si no declaracion debajo de penas y censuras de los bienes que tiene, asì en el navio, como fuera del, y en poder de que personas estan, y de las cantidades que se le debieren, sobre que àl mismo se harà averiguacion por otras vias, de manera que no se encubran ningunos bienes que fueren suyos.

¶ Pero si el delicto no fuere de Heregia formal, ni de blasphemias graves dichas con reiteracion, y pertinacia, no abra para que proceder a sequestro de bienes aunque se aya de prender la persona del Reo, sino dezirle que el los ponga en cobro como y en la parte que le pareciere, y remitir la informacion y autos al Tribunal (como se ha dicho) Y aun la prision del Reo se podra tambien excusar en estos casos, si diere vna fianza llana, y segura de tener esse lugar por carcel, y no ausentarse sin orden de los Inquisidores, y la fiança sera conforme a la calidad de la persona y del delicto, como nunca baje de quinientos pesos, y de ahì arriba, segun las calidades dichas.

¶ Y por el contrario, si sucediere ser el delicto de tan manifesta heregia formal, y estuviere tan probado q̄ no admita duda como de vn renegado en tierra de infieles, ò vn Morisco de los expulsos de España, ò vn Herege notorio apostata de la Fee Catholica pertinaz, en tal caso no abra para que detener alla el Reo, sino remitirle luego a buen recaudo con la menos costa que sea possible, y todos los bienes que se le huvieren sequestrado en especie sin que alla se vendan ningunos mas de los forçosos (y de los de menos importancia y valor) para los gastos del camino (y en caso que no se hallè al Reo dineros bastantes para ellos) y si fuera de los que se vendieren huviere algunos de tanto balumen, que no se puedan traer comodamente a Mexico, ò de tan bajo precio, que fuesen mayores las costas de los portes y fletes, en tal caso se quedaran alla en deposito embiando memoria dellos al Tribunal para que se de orden de venderlos, ò lo que se huviere de hazer, pero sin tenerle no se ha de innovar nada. Y la venta de qualesquier bienes sequestrados, ha de ser en almoneda publica, y el Notario ha de dar fee del remate de cada cosa, y del precio y personas en quien se rematò

¶ Si constare que el Reo tiene parte en el navio, no se ha de sequestrar todo el, sino la dicha parte que le tocara, y si no pareciere por los papeles del Reo, ò por su declaracion del precio en que la comprò, los oficiales deste santo Oficio se informaran diligentemente de lo que puede valer; y trataran con el dueño ò dueños de las otras partes (si vinieren alli) ò con el Capitan, ò Maestre si la quieren comprar, y avisaran al Tribunal con relacion autentica de lo que en esto huviere sin efectuar la venta, ni otra cosa hasta tener respuesta, y assegurandose de que el navio no salga del puerto hasta que llegue.

¶ Ytem, si constare, que al Reo se le deven algunas cantidades en el navio por sus salarios corridos, ò por contrato, ò por emprestido que aya hecho ò de qualquiera manera, se cobrará con efecto, y en caso necessario hara el Commisario

fario

fario justicia sumariamente de manera, que no parta el navio sin que los deudores ayan pagado enteramente.

¶ Quando por la dicha visita se hallare, que vienen algunos libros por registrar, o sin pasaporte del santo Officio (quanto quier sean de los corrientes, y aprobados) tanto mismo se han de embargar, y remitirlos al Tribunal con informacion de donde vienen, que persona los trae a cargo, y a las que venian dirigidos; pero los que viniere registrados, no abra para que embargarlos, ni hazer la dicha informacion por escrito, sino en membrete para avisar al Tribunal de los caxones que vienen, de donde y para que lugares, personas, o mercaderes, y si el Maestre, o quien los truxere a cargo entregare memoria dellos, se remitira juntamente.

¶ Si sucediere, que alguno de los dichos hereges, o otra qualquiera persona de los navios quisiere confessar espontaneamente los errores que ha tenido, y creído, o las blasphemias q̄ huviere dicho (sin preceder ninguna informacion ni denunciacion contra el) se recibira su confession con todo agrado y benignidad, haziendole las preguntas y repreguntas necesarias sin exeder los terminos del derecho para entender bien su delicto, y las circunstancias del, y que enteramente descargue su conciencia: Y si en la dicha confession declarare haver hecho, o dicho las dichas cosas en presencia de alguna de las personas que vienen en el navio, se examinaran conforme al estilo del santo Officio, y todo junto originalmente se remitira al Tribunal para que se probea lo que fuere de justicia, sin prender al Reo, ni compelerle a dar fianza, ni hazer otra diligencia alguna con el por grave que sea el delicto que huviere confessado aunque el navio se quiera partir, o aya otra qualquiera sospecha de ausentarse el dicho Reo; pero advirtiendole (como se ha dicho) a que sea la confession meramente espontanea de su libre voluntad, sin temor, ni respecto alguno que le aya obligado a denunciarse, mas de quererse reducir y pedir absolucion, y que los testigos que nombrare no le testifiquen de otras cosas mas.

¶ Pero si sucediere (como muchas vezes acontece) acudir el Reo a hazer la confession espontanea por aver entendido que los testigos le han denunciado, o le quieren denunciar: Se pondra cuydado en notar, y escribir puntualmente el dia, y hora en que vienen los testigos a dezir, y el Reo a confessar, como se usa en las demas causas de Fee, y habiendo precedido la denunciacion de los testigos a la confession del Reo, se estara con advertencia a no dexarle ausentar hasta que el Tribunal lo probea, aunque no habiendo justo temor de fuga, o quererse ir el navio, no abra para que asegurarse del dicho Reo con prision, y fianzas.

¶ Si el Reo contra quien precedio denunciacion de testigos en su confession espontanea estuviere diminuto, de manera que no confiese todo aquello de que estuviere testificado: no se le han de hazer repreguntas de ello, al tenor de lo que huvieren dicho los testigos para q̄ lo confiese, sino dexarle assi en esta parte; si bien se le han de hazer las preguntas, y repreguntas necesarias acerca de lo que confessare (como se dixo arriba) y si el Reo fuere extranjero nacido en las Provincias Septentrionales in sectas de la heregia, se ha de procurar entender en la audiencia que con el se tuviere: que tanto tiempo ha que salio de su tierra, y en que Provincias de Catholicos ha vivido, que trato ha tenido con ellos, o que noticia o instruccion tiene de nuestra santa Fee Catholica, y si sabia que eran contra ella los errores que ha tenido y creído, y si entendio que se podia salvar en creencia de su secta teniendola por mejor que la religion Christiana con lo demas que para en tales casos dispone la instruccion general que esta dada a los Comissarios.

¶ Con

¶ Con esto parece que se ha dado la orden competente, para que la dicha visita se haga como conviene, y proveidose à las faltas y excelos q̄ la experiencia ha mostrado se hazen en algunos puertos deste distrito, convendra q̄ se guarde esta instruccion exactamente sin exceder punto della, y sobre todo executarla con tal rectitud y modestia que à nadie sea pesada, y supuesto (como se à dicho) que los oficiales Reales daran el favor y asistencia necesaria para este acto, y varcas en que yr à los navios si estuvieren distantes de tierra, y no daran lugar à que se desembarquen personas ni ropa hasta hazerse esta visita (conforme al orden que tendran para todo ello) importara que los ministros del santo Officio sean muy puntuales en acudir luego à lo q̄ les toca sin dilacion, para evitar la mala obra que con ella se haria à las personas del dicho navio, y estorbo al gobierno y ministerio de los dichos oficiales Reales.

¶ Y ten, estaran los dichos ministros del santo officio advertidos à no recibir dadivas, regalos, ni presentes de la gente del dicho navio, ni al tiempo de la dicha visita trataran de comprar cosa alguna (aunque sea de comer) de las que viniere en ellos, por si ni por interpuestas personas, y por que lo contrario seria cosa de mal exemplo y defedificacion, se les manda que ansi lo cumplan, sopeña de excomunion y de priyacion de sus titulos, y debajo de las mismas penas se han de abstener de comprar por si, ni por interpuestas personas cosa alguna de las que se vendieren de los bienes sequestrados de los Reos para su sustento, traerlos à Mexico, ò en qualquier manera.

¶ Para quando sucediere haverse de reconciliar alla algunos de los Hereges que espontaneamente piden absolucion de sus heçrores, ya està dada instruccion à parte, y à mayor abundamiento se embiara aora de nuevo.

¶ En los puertos de las Islas Philipinas por larga distancia, fuerça es alargar algo esta comission de que tambien yra instruccion à parte.

¶ No se pone en esta instruccion capitulo tocante, al estilo que se guarda en Europa con los navios de Ingleses, y Escoceses, vasallos del Rey de Inglaterra, conforme a los capitulos de las pazes con su Magestad, porque por los mismos estan prohibidos, los dichos Ingleses y Escoceses, de navegar para las Indias, y ansi quando vienen a ellas es en contraversion de las dichas pazes, y se ha de tener con ellos la misma regla que con los demas.

BA618

S&B7i

1-SIZE

